Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	DOMICILIO
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 27.1.1º.a) y f) Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

El Consejo Insular de Aguas consultante manifiesta que tiene previsto tramitar el siguiente proyecto:

"Dotación de Colectores, EBAR´S (sic) y depuración en Agua de Bueyes, Casillas de Morales y Valles de Ortega."

Dicho proyecto tiene fecha de septiembre de 2008 con un presupuesto de ejecución material de 312.256,05 €, y consiste en:

a) Ampliación de EDAR en Valles de Ortega.

b) Primer establecimiento de estaciones de bombeo de aguas residuales y equipos en Agua de Bueyes y Casillas de Morales.

c) Primer establecimiento de conducciones de aguas residuales a la EDAR.

Se consulta por el tipo impositivo del IGIC aplicable, y se adjunta fotocopia de la Memoria del Proyecto denominado *"Proyecto de Colectores, Edar y Depuración en Agua de Bueyes, Casillas de Morales y Valles de Ortega"*

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Es de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC, a que se refiere la letra f) del artículo 27.1.1º de la Ley 20/1991 a la ejecución de obra resultante del proyecto "Dotación de Colectores, EDAR y depuración en Agua de Bueyes, Casillas de Morales y Valles de Ortega" que consista en la construcción de nuevas redes de saneamiento en zona urbana, incluidas las estaciones de bombeo de aguas residuales y conducciones de impulsión, consecuencia de un contrato directamente formalizado entre el Consejo Insular de Aguas consultante y el contratista, al tratarse de ejecuciones de obra de equipamiento comunitario. Por el contrario, no será de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC en las ejecuciones de obra de primera construcción de redes de saneamiento en zona no urbana ni aquellas que consistan en la conservación, mantenimiento, reforma, rehabilitación, ampliación o mejora de dichas infraestructuras, al no tener las mismas la consideración de equipamiento comunitario en el IGIC.

Tampoco será de aplicación el tipo cero del IGIC a que se refiere la letra f) del artículo 27.1.1º de la Ley 20/1991 en la ejecución de obra de ampliación de la Estación depuradora de aguas residuales, al no tratarse de la nueva construcción o rehabilitación de una depuradora de titularidad pública, sino de la ampliación de una ya existente.

Sin perjuicio de lo mencionado en los párrafos anteriores, es de aplicación el tipo cero del IGIC a que se refiere la letra a) del citado artículo 27.1.1º de la Ley 20/1991 en la ejecución de obra de ampliación de la Estación depuradora de aguas residuales siempre y cuando el destino del agua depurada sea su reutilización, incluida la reutilización para agua de riego. También se aplicará el tipo cero del IGIC en la ejecución de obra de construcción de la red de distribución de agua de riego de Agua de Bueyes y Casillas de Morales, al tratarse de la realización de infraestructuras de canalización hidráulica.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria en relación con el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- El Consejo Insular de Aguas consultante manifiesta que tiene previsto tramitar el siguiente proyecto:

"Dotación de Colectores, EBAR´S (sic) y depuración en Agua de Bueyes, Casillas de Morales y Valles de Ortega."

Dicho proyecto tiene fecha de septiembre de 2008 con un presupuesto de ejecución material de 312.256,05 €, y consiste en:

a) Ampliación de EDAR en Valles de Ortega.

b) Primer establecimiento de estaciones de bombeo de aguas residuales y equipos en Agua de Bueyes y Casillas de Morales.

c) Primer establecimiento de conducciones de aguas residuales a la EDAR.

Se consulta por el tipo impositivo del IGIC aplicable, y se adjunta fotocopia de la Memoria del Proyecto denominado "*Proyecto de Colectores, Edar y Depuración en Agua de Bueyes, Casillas de Morales y Valles de Ortega*"

SEGUNDO.- El artículo 27.1.1º.a) de la Ley 20/1991, en la redacción dada por el artículo 8.Nueve de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 31.12.02), establece la aplicación del tipo impositivo cero del IGIC a *"la entrega de agua, incluso la envasada, y las entregas de bienes o prestaciones de servicios con destino a la captación y producción de agua y a la realización de infraestructuras de canalización hidráulica."*

Igualmente, la letra f) del artículo 27.1.1º de la Ley 20/1991 establece que el tipo de gravamen cero del IGIC se aplica a:

"*Las ejecuciones de obras, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista, que tengan por objeto la construcción y rehabilitación de las viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial, así como la construcción o rehabilitación de obras de equipamiento comunitario. A los efectos de esta Ley, se consideran de rehabilitación las actuaciones destinadas a la reconstrucción mediante la consolidación y el tratamiento de estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas, siempre que el coste global de estas operaciones exceda del 25 por 100 del precio de adquisición si se hubiese efectuado durante los dos años inmediatamente anteriores o, en otro caso, del verdadero valor que tuviera la edificación o parte de la misma antes de su rehabilitación.*

A los efectos de este párrafo y del anterior, se entenderá por equipamiento comunitario aquel que consiste en:

- Los edificios públicos de carácter demanial.

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta.
35071 – Las Palmas de Gran Canaria

Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife

- Las infraestructuras públicas de agua, telecomunicación, ferroviarias, energía eléctrica, alcantarillado, parques, jardines y superficies viales en zonas urbanas.

No se incluyen, en ningún caso, las obras de conservación, mantenimiento, reformas, rehabilitación, ampliación o mejora de dichas infraestructuras.

- Las potabilizadoras, desalinizadoras y depuradoras de titularidad pública."

El organismo consultante aporta la fotocopia de la memoria del proyecto de ejecución de la obra objeto de consulta, de la que se extraen los siguientes párrafos literales:

"En el núcleo urbano de Valles de Ortega, en el año 1999, se proyectó, ejecutó y puso en servicio la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) que recogía todas las aguas de la red de saneamiento del núcleo. Está emplazada en una parcela de propiedad municipal a las afueras del pueblo y se recogen todas las aguas por gravedad."

"Se estudiaron varias alternativas para la depuración de las aguas residuales en Agua de Bueyes y Casillas de Morales. La primera de ellas fue la ejecución de sendas EDAR en ambos asentamientos. Se desechó porque suponía una inversión importante y un mantenimiento muy costoso para el Ayuntamiento de Antigua.

La otra opción fue impulsar las aguas residuales desde el punto de la red de saneamiento que recoja más viviendas, en ambos asentamientos, hasta la depuradora de Valles de Ortega. Se comprobó que esta opción es la más correcta."

"Como se indicó en los antecedentes, de las diversas alternativas estudiadas, se adoptó la decisión de depurar las aguas residuales de Agua de Bueyes y de Casillas de Morales en la EDAR de Valles de Ortega. La decisión se tomó en base a las siguientes ventajas:

- existencia de la EDAR de Valles de Ortega, que dispone de acometida eléctrica, acceso y servicios. Si se ejecutara en Casillas o Agua de Bueyes sería necesario dotar las parcelas de servicios."

"*La red de saneamiento de Agua de Bueyes está ejecutada en casi su totalidad. Se ha estudiado el emplazamiento de la estación de impulsión en la margen derecha del barranco a 630 metros del último pozo existente, en una zona que recoja la mayoría de las viviendas que no estaban incluidas en los proyectos de PIC. Desde esa estación se impulsará a la EDAR de los Valles y se ejecutará una tubería de retorno con el agua depurada para su uso para riego."*

"El saneamiento de Casillas de Morales se va a ejecutar este año. La estación de impulsión incluida en este proyecto se ha emplazado en un punto tal que recoge por gravedad la mayoría de las edificaciones del asentamiento. El proyecto del PIC 2008 se inicia en la estación de impulsión y puede ponerse por tanto en funcionamiento una vez ejecutadas las obras. Desde la estación se bombearán las aguas residuales a la EDAR de los Valles y también se proyecta una tubería de retorno con las aguas depuradas para el riego."

"A) EDAR

De manera general se trata de una EDAR con las siguientes unidades de proceso:

a-1) Tamizado de agua residual

a-2) Regulación de caudal

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. Avda. 3 de mayo,2 y 4
35071 – Las Palmas de Gran Canaria 38071 – Santa Cruz de Tenerife

a-3) Tratamiento biológico por aireación prolongada (existente)

a-4) Decantación secundaria (existente)

a-5) Tratamiento terciario (adición de coagulante, filtración en lecho de arena y desinfección con hipoclorito sódico)

a-6) Depósito distribución agua tratada.

a-7) Grupos de presión de distribución de agua regenerada.

El agua de llegada se regulará de forma que será posible efectuar todo su tratamiento (a caudal máximo) para su reutilización para agua de riego o ser enviada después de la decantación secundaria a su evacuación.

Las instalaciones se han proyectado para permitir en el futuro la reunión de las aguas residuales de toda la zona interior del municipio de Antigua para su tratamiento conjunto de forma adecuada y la distribución del agua regenerada."

"*B) ESTACIONES DE BOMBEO*

Consiste en la construcción de las siguientes estaciones de elevación de aguas residuales:

b-1) Estación de elevación de Casillas de Morales…

b-2) Estación de elevación de agua de Bueyes…."

"*C) REDES*

c-1) Red de saneamiento de Agua de Bueyes…

c-2) Conducciones de impulsión de agua residual de Agua de Bueyes…

c-3) Red de distribución de agua de riego de Agua de Bueyes. Conducción de PEAD DN 90 PN 10 desde el grupo de presión del depósito de salida de la EDAR hasta los puntos de servicio previstos siguiendo el trazado inverso de la conducción de impulsión de agua residual, incluyendo una arqueta para válvula de ventosa en el punto alto.

c-4) Conducciones de impulsión de agua residual de Casillas de Morales.

c-5) Red de distribución de agua de riego de Casillas de Morales. Conducción de PEAD DN 905 PN 10 desde el grupo de presión del depósito de salida de la EDAR hasta los puntos de servicio previstos siguiendo el trazado inverso de la conducción de impulsión de agua residual."

En consecuencia, es criterio vinculante de este Centro Directivo que es de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC, a que se refiere la letra f) del artículo 27.1.1º de la Ley 20/1991 a la ejecución de obra resultante del proyecto "*Dotación de Colectores, EDAR y depuración en Agua de Bueyes, Casillas de Morales y Valles de Ortega*" que consista en la construcción de nuevas redes de saneamiento en zona urbana, incluidas las estaciones de bombeo de aguas residuales y conducciones de impulsión, consecuencia de un contrato directamente formalizado entre el Consejo Insular de Aguas consultante y el contratista, al tratarse de ejecuciones de obra de equipamiento comunitario.

Por el contrario, no será de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC en las ejecuciones de obra de primera construcción de redes de saneamiento en zona no urbana ni aquellas que consistan en la conservación, mantenimiento, reforma, rehabilitación, ampliación o mejora de dichas infraestructuras, al no tener las mismas la consideración de equipamiento comunitario en el IGIC.

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta.
35071 – Las Palmas de Gran Canaria

Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife

Tampoco será de aplicación el tipo cero del IGIC a que se refiere la letra f) del artículo 27.1.1º de la Ley 20/1991 en la ejecución de obra de ampliación de la Estación depuradora de aguas residuales, al no tratarse de la nueva construcción o rehabilitación de una depuradora de titularidad pública, sino de la ampliación de una ya existente.

Sin perjuicio de lo mencionado en los párrafos anteriores, es de aplicación el tipo cero del IGIC a que se refiere la letra a) del citado artículo 27.1.1º de la Ley 20/1991 en la ejecución de obra de ampliación de la Estación depuradora de aguas residuales siempre y cuando el destino del agua depurada sea su reutilización, incluida la reutilización para agua de riego. También se aplicará el tipo cero del IGIC en la ejecución de obra de construcción de la red de distribución de agua de riego de Agua de Bueyes y Casillas de Morales, al tratarse de la realización de infraestructuras de canalización hidráulica.

Todo lo cual se le comunica de acuerdo con la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance establecido en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se le advierte que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Santa Cruz de Tenerife, 27 de octubre de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Francisco Clavijo Hernández

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta.
35071 – Las Palmas de Gran Canaria

Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife